

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede, por el apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta la calidad de recibir (Flo. 8), conforme lo reseñado por el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1°.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la OBLIGACION DEMANDADA.-

2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, Oficiese a quien corresponda.- De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante.- Igualmente oficiese.-

3°.- A costa de la parte demandada desglóse los documentos base de la acción ejecutiva, en los términos del artículo 116 del C. G. del P., Déjense las constancias de ley.-

4°.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.-

5°.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2018-00274-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós
(2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la actualización a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO T.H. N° 2017-00277-00

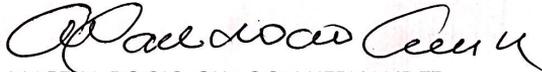
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós
(2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la actualización a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede, por la parte demandante, DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, conforme lo reseñado por el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1°.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la OBLIGACION DEMANDADA.-

2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, Oficiese a quien corresponda.- De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante.- Igualmente oficiese.-

3°.- A costa de la parte demandada desglóse los documentos base de la acción ejecutiva, en los términos del artículo 116 del C. G. del P., Déjense las constancias de ley.-

4°.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.-

5°.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2019-00379-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós
(2.022).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, del derecho de petición allegado a la presente foliatura por el Coordinador del Departamento de operaciones documentales y embargos del Banco Davivienda, se ha de dar contestación por intermedio de la Secretaria del Juzgado, para que una vez se verifique y constate, si fuere del caso, se haga la devolución del título que por error fuese consignado y puestos a disposición del proceso de la referencia, y que goza de inembargabilidad por ser dineros públicos, según lo manifestado por el peticionario al folio 46 y s.s.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al Juzgado la persona emplazada (MIGUEL ALEXANDER PARRAGA MARROQUIN), a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación de curador ad – litem, que lo ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación de este, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

Melba Ines Rodriguez Gomez .-

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$320.000, a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptuado por el precitado artículo 48 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2021-00218-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2.022).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2018-00056-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, niéguese por improcedente la solicitud deprecada por la memorialista conforme descansa a folio 15 del presente cuaderno, habida consideración de que el referenciado no cuenta hasta el presente estadio jurídico con auto que ordene el pago y/o condena en costas procesales.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2.022).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2020-00337-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós
(2.022).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede, por el apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta la calidad de recibir (Flo. 99), conforme lo reseñado por el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1°.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la OBLIGACION DEMANDADA.-

2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, Oficiese a quien corresponda.- De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante.- Igualmente oficiese.-

3°.- A costa de la parte demandada desglóse los documentos base de la acción ejecutiva, en los términos del artículo 116 del C. G. del P., Déjense las constancias de ley.-

4°.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.-

5°.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2017-00367-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la actualización a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCÍO CHACÓN HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós
(2.022).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACÓN HERNÁNDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2019-00083-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós
(2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la actualización a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCÍO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2021-00305-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós
(2.022).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós
(2.022). -

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, RECONÓCESE personería al Dr. JAIME YESID PARRAGA RAMIREZ con T.P.N° 183.540 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Del escrito contentivo de excepciones presentada en tiempo por el componente pasivo, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el Numeral 1° del art. 443 del C.G.P.

Ahora bien, con relación a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación impetrada por el extremo pasivo, la misma debe reunir los requisitos que para el caso establece el artículo 461 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2020-00037-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós
(2.022).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO H. N° 2019-00070-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós
(2.022).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, RECONÓCESE personería al Dr. GABRIEL ALBERTO GONZALEZ MAYORGA identificado con C.C.No. 19.102.353 y T.P.N° 56.577 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del demandante - cesionario, JAVIER FERNANDO SILVA CAMARGO, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede, por el apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta la calidad de recibir (Flo. 133), conforme lo reseñado por el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1°.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la OBLIGACION DEMANDADA.-

2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, Oficiese a quien corresponda.- De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante.- Igualmente oficiese.-

3°.- A costa de la parte demandada desglóse los documentos base de la acción ejecutiva, en los términos del artículo 116 del C. G. del P., Déjense las constancias de ley.-

4°.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.-

5°.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2020-00392-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós
(2.022).-

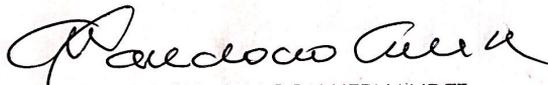
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2.022).-

De conformidad con la contestación efectuada dentro del presente incidente de desacato a tutela, por la Secretaria de Transito y Movilidad sede operativa de Sibaté y documentales anexas con la misma, y como quiera que se colige del estudio de las diligencias, que se acató el cumplimiento a la revocatoria del comparendo No. 25740001000028640555, conforme se observa de la resolución No. 363 del 11 de Octubre de 2.021, es decir que se ha cauterizado la orden al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Señor Juez Segundo Civil del Circuito dentro del radicado 20201200752, cesando la vulneración de derecho fundamental, por lo que se finiquita este trámite.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente incidente por cumplimiento del fallo de tutela por cuenta de la accionada.-

2°. ORDÉNASE ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2.022).-

REF: D.C. 2050 RAD. 2021-00003-00

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, accédase a la petición elevada por la parte interesada, en consecuencia, para que tenga lugar diligencia de **Secuestro** del bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **N° 051-86083**, en la forma como lo solicita el comitente, señálese la hora de las 9:00am del día 25 del mes de Mayo del presente año (2.022).

Para la práctica de la misma comuníquesele y désele posesión, al secuestre designado, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, salvo excepciones, so pena de las sanciones que indica el artículo 49 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ